



Expediente: **053130343699**  
Radicado: **RE-02162-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/06/2024** Hora: **09:29:02** Folios: **3**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-01701-2024** del 4 de junio de 2024, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JUAN CAMILO GAVIRIA**, identificado con cedula 98.702.285, por la actividad de apertura de vía, sin los correspondientes permisos del municipio y tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en el predio con PK 3132002000002200028, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de Granada.

Que a través de comunicado **CE-09642-2024** del 12 de junio de 2024, el señor **JUAN CAMILO GAVIRIA**, manifiesta lo siguiente:

"(...)

Cordial saludo

*Por medio del presente documento quiero contarles que he recibido la notificación enviada el día 22 de mayo de 2024. Fui yo, efectivamente la persona que estuvo con el señor Danilo Madrigal el día la inspección del personal técnico y los guiamos por el sector explicándoles como y cuando se hicieron los movimientos y quienes somos las personas propietarias de cada espacio, les aportamos incluso nombres completos y números telefónicos con el fin de que ante cualquier novedad debido a la queja interpuesta por la comunidad, a cada uno le pudieran notificar directamente y que cada quien se encargara de tomar las debidas acciones en su predio. Vale aclarar que hago parte del problema pero solo soy propietario de un espacio en la parte alta y que ninguna de las aperturas de vías que están causando los inconvenientes son de mi propiedad.*

*La visita fue bastante larga y fuimos muy claros con los datos suministrados y lo que encuentro en el documento que recibí es que soy yo el único que debe actuar y responder en atención a la queja, esto lo puedo asegurar después de consultar con el señor Danilo Madrigal, Giovanni Ortiz y Alex Londoño quienes son mis vecinos y propietarios y aseguramo han recibido hasta el día de hoy ni llamados ni notificación alguna ante esta situación.*

*Voy a contarles detalladamente como están distribuidos los espacios, la primera apertura de vía en la vereda y qué en el momento está presentando afectaciones es de propiedad del señor Elkin Danilo Madrigal Mazo # telefónico y WhatsApp3104479003, la segunda apertura de vía está bajando por la vereda a unos 300 mts aproximadamente ( aquí nos encontramos con el personal técnico el día de la visita) y está en un predio que también es de propiedad de Danilo Madrigal y fue hecha para el ingreso a dos lotes, el primero del señor Danilo donde también esta el estanque que ustedes mencionan en el documento, el otro lote es de propiedad del señor Alex Londoño Espinal # telefónico3128358382.*

*Sobre la misma vía hay otro ingreso, todos a mano izquierda bajando, por esté entramos el señor Giovanni Ortiz #telefónico 3116375396 y yo Juan Camilo Gaviria, por este sitio por el que también caminaron los funcionarios no encontraron mayores afectaciones y pudieron verificar cunetas a ambos lados de la vía, siembra de árboles y de vetiber, en la apertura de la vía no hay desbordamientos de tierra que puedan estar afectando los afluentes de agua de las veredas de la parte baja pero si somos conscientes de que hacemos parte del problema.*

*Los movimientos de tierra los hicimos confiados de que le compramos al señor Danilo Madrigal y al señor Andres Giraldo y que como ellos anteriormente habían construido sus viviendas en el mismo predio pues tenían todo en regla y por eso procedimos hacer los nuestros.*

*Antes de la visita de Cornare ya algunos vecinos se habían acercado para contarnos lo que estaba ocurriendo con la calidad del agua que estaban consumiendo y nosotros juntos comenzamos actuar en la mitigación.*

*Lo primero que hicimos fue hacer lavar el tanque de la vereda la gaviota( anexo fotografías), Danilo y Alex a la vez colocaron plásticos en el talud de las vías que han venido presentando afectaciones por el invierno (anexo fotografías),esto para evitar que sigan deteriorándose y baje más pantano, ellos también hicieron cunetas en la parte alta de las vías para recoger las aguas, hicieron cunetas a ambos lados de la vía y para la revegetalización de los taludes sembraron brachiaria(anexo fotografías).*



*Estamos a la espera de la donación de los árboles nativos por parte del vivero epm en San Rafael y de los frutales y eucaliptos que nos ofreció la señora Rosa presidenta de la junta de acción comunal del sector.*

*Como pueden observar nunca hemos sido ajenos a la problemática, disposición no ha faltado pero como me notificaron a mi, créanme que se me hace imposible poder cumplir a cabalidad con todos sus requerimientos.*

*Por eso, solicito una reunión en la zona donde estemos todos los responsables, por favor invitar también a los responsables por los movimientos de tierra en la construcción de la torre, allí hay un taponamiento de un nacimiento de agua que también fue verificado en la inspección el día de la visita, esto con el fin de a cada uno se le entregue su plan de acción, su responsabilidad para revertir esta situación y que podamos cumplir de ahí en adelante con la legalización y los permisos para continuar cada uno con sus proyectos.*

*Hago parte del problema y por eso les envío ésta mi respuesta, pero me urge que los demás sean también notificados para que cada uno en su predio tome las acciones pertinentes.*

*Agradezco de antemano su respuesta y espero también la citación que me corresponde para que ese día a cada uno le quede claro su responsabilidad.*

(...)"

Que al realizar una revisión del informe técnico y Acto administrativo se evidencia que se mencionó a la comunidad pero no se individualizaron los infractores, que los técnicos de cornare que realizaron la visita están de acuerdo con lo manifestado en el comunicado **CE-09642-2024** del 12 de junio de 2024, pues en la visita se constató que los movimientos de tierra están ubicados en diferentes predios.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental No **053130343699** se considera procedente aclarar la parte resolutive de la Resolución **RE-01701-2024** del 4 de junio de 2024, en el sentido de modificar el Artículo Primero **IMPONIENDO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO, ALEX LONDOÑO ESPINAL, GIOVANNI ORTIZ, JUAN CAMILO GAVIRIA**, por la actividad de apertura de vía, sin los correspondientes permisos del municipio y tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en el predio con PK 3132002000002200028, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de Granada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la regional aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** la Resolución **RE-01701-2024** del 4 de junio de 2024 modificando los siguientes artículos:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **JUAN CAMILO GAVIRIA**, identificado con cedula 98.702.285, **ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO, ALEX LONDOÑO ESPINAL, GIOVANNI ORTIZ**, por la actividad de apertura de vía, sin los correspondientes permisos del municipio y tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en el predio con PK 3132002000002200028, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de Granada,

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR JUAN CAMILO GAVIRIA**, para que realice lo siguiente:

1. **LEGALICE** en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto el movimiento de tierra obteniendo el respectivo permiso en la Oficina de Planeación del municipio de Granada, para lo cual será necesario la presentación del plan de acción ambiental.

2. En el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto, realice la revegetalización de los taludes y afirmado de las vías y explanaciones construidas con el fin de mitigar la sedimentación que se está generando a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda La Gaviota del municipio de Granada, lo cual podría realizarla con especies como Vetiveria zizanioides (Vetiver), Diphysa americana (Macano) y Brachiaria (Braquiaria), ya que estas tienen un comportamiento positivo en este tipo de terrenos y obras, como rebrote rápido, buen cubrimiento y buena resistencia.
3. En el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto **REALIZAR** la siembra de 700 árboles de especies nativas a ambos lados de la banca de la vía, sembrando a una distancia de dos (2) metros entre árboles, en compensación de los árboles talados en la conformación de las explanaciones y apertura de las vías.
4. En el término de 10 días contados a partir de la comunicación del presente acto **REALIZAR** limpieza de las estructuras de captación del acueducto afectadas por la sedimentación.
5. En el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto Recuperar y conformar taludes con pendientes negativas, con el fin de evitar deslizamientos y posterior obstrucción de la vía o pérdida de la banca según el caso, dado que en la zona es común que se presenten lluvias de alta torrencialidad con enorme capacidad de arrastre de sedimentos.
6. En el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto Implementar cunetas y las obras que sean necesarias para la conducción de aguas lluvias, estas acordes a los manuales técnicos que para este tipo de vía existan, expedidos por el ministerio de Obras Públicas y Secretarías de Infraestructura del Departamento de Antioquia.
7. En el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto dar la disposición adecuada a la tierra removida, con el fin de evitar sedimentación a fuentes hídricas o evitar deslizamientos, ya que ésta se encuentra a los lados de la vía abierta.
8. Informar la finalidad y uso que le va a dar al estanque.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Regional Aguas, realizar la correspondiente verificación dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo segundo de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar,

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **JUAN CAMILO GAVIRIA, ELKIN DANILO MADRIGAL MAZO, ALEX LONDOÑO ESPINAL, GIOVANNI ORTIZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ATÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.



**ARTÍCULO SEPTIMO : ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 19/06//2024  
Expediente: **053130343699**

Anexo: **IT-02723-2024** del 14 de mayo de 2024.

COPIA CONTROLADA



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    [cornare](http://cornare.gov.co)